

CE7214

Cúcuta, 09 de junio de 2025

 FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO: 150	
PETENTE: ALVARO BARACALDO	
TIPO DE RESPUESTA: General () Acto ☒	
RADICADO ENTRADA / FECHA: 20251020011188 - 09/05/2025	
RADICADO DE SALIDA / FECHA: 20251030021617 - 09/06/2025	
Fecha de fijación: 02/07/2025	
Fecha de desfijación: 08/07/2025	
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	

20251030021617

Señor

ALVARO BARACALDO Número de cliente: 150

Kardex 83 -150-1 Barrio El Cerrito

San José De Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso
Respuesta a radicado 20251020011188 de fecha 09/05/2025
Proceso: 26215613

Reciba un cordial saludo:

CENS S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y usuario, en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa, relacionada con el número del asunto, a través del presente aviso:

Acto expedido por CENS S.A. E.S.P., radicado No. **20251030020170**

Fecha del acto que se notifica: **27/05/2025**

Frente a la decisión adjunta no procede recurso alguno y queda agotada la actuación en sede administrativa.

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



OLGA LILIANA GARCIA PEREZ

TECNOLOGO D CANAL ESCRITO

CE7214

Ocaña, 27 de mayo de 2025

20251030020170

Señor

ALVARO BARACALDO Usuario 150
Kardex 83-150-1 barrio El Cerrito
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta a radicado 20251020011188 de fecha 09 de mayo de 2025
Número de Expediente: 202507270

Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa que da respuesta a la petición inicial No. 25686438
Notificación por aviso 07 de mayo de 2025

Reciba usted un cordial saludo.

Para CENS es muy importante escuchar las necesidades de sus clientes y usuarios, quienes son la razón de ser de esta empresa. Por tal motivo, atendemos sus solicitudes con toda la responsabilidad que merecen.

Le informamos que, con el objetivo de garantizarle sus derechos, enmarcados en la normatividad vigente, el Profesional P1 Canal escrito de CENS S.A. E.S.P., en uso de las facultades concedidas en la ley 142 de 1994 y decisión empresarial número 7280-029-2015, luego de haber realizado un análisis detallado de su caso, expone lo siguiente:

Antecedentes

El día 31 de marzo de 2025, el señor Álvaro Baracaldo presentó ante CENS S.A. E.S.P. un reclamo bajo radicado número 25686438, en el que obrando como usuario del servicio de la cuenta 150, donde argumenta lo siguiente:

“en calidad de propietario, presenta inconformidad por el consumo de 40920 kw de Energía REACTIVA CAPACITIVA, equivalentes a \$9,659,628 del periodo 17-01-2025 al 15-02-2025, usuario indica que la fabrica se encuentra fuera de operaciones hace 7 meses, solicita sean verificadas las lecturas.”

A la anterior reclamación se dio respuesta mediante acto administrativo número 25686438 del 22 de abril de 2025, en el que se resolvió:

“Para el periodo reclamado, el consumo de energía activa fue de 360 kWh, por lo que el límite permitido de energía reactiva capacitiva es de 180 kVArh. Dado que el cobro proyectado es de 4.110 kVArh, y aplicando el límite permitido, corresponde facturar

únicamente 3.930 kVArh por concepto de exceso de energía reactiva. Con base en lo anterior, se procederá a realizar un ajuste de -36.990 kVArh por concepto de energía reactiva capacitiva, reduciendo proporcionalmente el valor a pagar. No obstante, es importante tener en cuenta que actualmente la cuenta se encuentra en estado de facturación, motivo por el cual el ajuste se aplicará una vez finalice dicho ciclo, conforme a nuestros procedimientos internos.

Visto lo anterior, se accede parcialmente a lo reclamado por el usuario, realizando el ajuste correspondiente en cumplimiento del marco normativo vigente y del principio de favorabilidad del usuario en los servicios públicos domiciliarios.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.”

Recurso de reposición

No conforme con lo resuelto, encontrándose dentro del término estipulado para la interposición de los recursos de ley, el señor Álvaro Baracaldo presentó recurso de reposición escrito el día 09 de mayo de 2025 bajo radicado 20251020011188, en el cual argumenta lo siguiente:

“me dirijo a ustedes para cepear los resultados a dicha solicitud de reclamo con radicado No.25686438 de su reducción de 41.100 kVArh a menos -36.990 por concepto de exceso de energía reactiva capacitiva para reducir proporcionalmente el valor a pagar

Contra esta decisión procedo en recursos de reposición antes CENTRALES ELECTRICAS de Norte de Santander S.A. E.S.P. y en subsidio de aceptación de resultado del reclamo con No. de radicado 25686438 para que sea resuelto por la superintendencia de servicios públicos domiciliarios”

Que precisado lo anterior, revisado el expediente, se encuentran los siguientes soportes:

Ítem	Documento	Radicado	Fecha
1	Petición inicial	25686438	31 de marzo de 2025
2	Acto administrativo	25686438	22 de abril de 2025
3	Notificación personal	20251030017166	07 de mayo de 2025
4	Recurso de reposición	20251020011188	09 de mayo de 2025

Considerando

Que procede el Profesional P1 Canal escrito a resolver sobre el recurso interpuesto con base en

los argumentos vigentes de la normatividad legal que rige para los Servicios Públicos Domiciliarios.

Antes de iniciar a resolver el presente recurso, se precisa que el mismo será atendido como recurso de reposición de acuerdo con el último párrafo de su escrito y así mismo menciona aceptación del resultado del reclamo, por lo cual a continuación de valida el motivo de la inconformidad y se aplica el ajuste pendiente, veamos:

Teniendo en cuenta lo planteado en el recurso, se procedió a verificar en nuestro sistema comercial evidenciándose que para el usuario No. 150:

Se emitió factura No.1080490011 con fecha de expedición 21/02/2025 correspondiente al periodo de facturación del 17/01/2025 al 15/02/2025, donde se facturaron 40920 por concepto de reactiva capacitiva por valor de \$9,659,628.

Visto lo anterior se procedió a validar la situación que dio origen a este cobro:

El valor facturado al usuario 150 por concepto de energía reactiva capacitiva obedeció al registro acumulado de la misma en un periodo de 50 meses, contados a partir de la fecha de instalación del medidor la cual fue el 30/12/2020, con una lectura total acumulada de 685, que al ser multiplicada por el factor multiplicador de 60 se obtiene como resultado 41.100 kVArh, sobre los cuales se realizó la liquidación del cargo correspondiente.

Sin embargo, el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, menciona que:

“ARTÍCULO 150. DE LOS COBROS INOPORTUNOS. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.”

De acuerdo con lo anterior, al no existir prueba de dolo y al haberse facturado de forma retroactiva un consumo no registrado oportunamente, es procedente realizar ajuste correspondiente, limitando el cobro de energía reactiva capacitiva únicamente a los últimos cinco (5) periodos de facturación.

De acuerdo con lo anterior, se procedió a realizar el siguiente cálculo:

- $41.100 \text{ kVArh} / 50 = 822 \text{ kVArh}$ por periodo
- $822 \text{ kVArh} * 5 \text{ periodos} = 4.110 \text{ kVArh}$

Así mismo se debe mencionar que el cobro está fundamentado en lo descrito en la cláusula 32E del contrato de prestación de servicios con condiciones uniformes, el cual dispone:

“Cláusula 32E. - Determinación del consumo y valor facturable para SUSCRIPTOR o USUARIO con medidor de energía reactiva: Para determinar el valor de la energía reactiva inductiva o capacitiva a facturar, CENS aplicará la tarifa definida en la metodología de remuneración de la actividad de distribución y la facturará al usuario conforme a lo definido en el capítulo 12 de la

Resolución CREG 015 de 2018, la Resolución CREG 199 de 2019 y la Resolución CREG 195 de 2020, Resolución CREG 101 035 de 2024 o aquellas que la modifique, adicione o sustituya.

2. El pago del costo de transporte de energía reactiva se deberá efectuar cuando un Usuario final se encuentre incurso en alguna de las siguientes condiciones:

B) Cuando se registre en frontera comercial el transporte de energía reactiva capacitiva, CENS realizará el cobro de la energía registrada en el periodo de facturación, que exceda el porcentaje equivalente al límite del factor de potencia capacitivo según el nivel de tensión donde se encuentre el usuario del servicio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2.4. del anexo general de la resolución CREG 070 de 1998, modificado por la Resolución CREG 101 035 de 2024 o aquella que la modifique, adicione o sustituya."

El cobro se realiza únicamente por la porción de energía reactiva que exceda el límite permitido del 50% del consumo de energía activa para niveles de tensión 1 y 2.

Teniendo que para el periodo reclamado el consumo de energía activa fue de 360 kWh, por lo que el límite permitido de energía reactiva capacitiva es de 180 kVArh, y teniendo en cuenta que el cobro proyectado es de 4.110 kVArh, y aplicado el limite permitido se obtiene lo siguiente:

- $4.110 \text{ kVArh} - 180 \text{ kVArh} = \underline{3,930 \text{ kVArh}}$

De acuerdo con lo anterior se facturan solo 3.930 kVArh por concepto de energía reactiva capacitiva, el ajuste se detalla a continuación:

Concepto	Valor Actual	Valor Ajuste
AJU REACTIVA CAPACITIVA	\$ 9,659,628	-\$ 8,731,907
Concepto	Cantidad	Valor
Energía reactiva capacitiva	3930	\$927,721

Del anterior ajuste se anexa factura de ajuste No.26215613 del 26/05/2025 para su conocimiento.

Por lo anterior, se confirma decisión inicial y se realiza ajuste pendiente dando de esta manera respuesta de fondo al petente.

Así pues, reiterar que CENS S.A E.S.P. tiene la mejor disposición para desempeñar su labor dentro del cabal acatamiento a las leyes y a la normatividad vigente, así como por mantener un trato justo y equilibrado para la totalidad de sus usuarios.

A partir del análisis y de acuerdo con los elementos anteriormente mencionados, CENS S.A. E.S.P decide lo siguiente

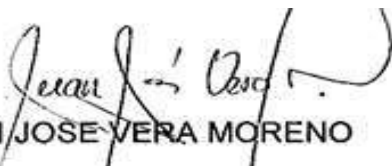
Decisión

Primero: Confirmar la decisión administrativa No. 25686438 del 22 de abril de 2025 de acuerdo

con lo antes mencionado y conforme a la Ley 142 de Servicios Públicos y Cláusula 20 del Contrato de Condiciones Uniformes.

Segundo: Informar que contra la presente decisión no procede recurso alguno, y queda agotada la actuación en sede administrativa.

Cordialmente,



JUAN JOSE VERA MORENO

Profesional P1 Canal Escrito

Proceso: 26215613

Proyectó: Jennyfer V.